

DECRETO SUPREMO No.25875



Presidencia de la República

BOLIVIA

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la ley 1178 de administración y control gubernamentales, promulgada el 20 de julio de 1990, establece sistemas de administración para programar, ejecutar y determinar los resultados y controlar la gestión del sector público, definiendo en su artículo 22 que el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de programación de operaciones, organización administrativa, presupuesto, administración de personal, administración de bienes y servicios, tesorería y crédito público, contabilidad integrada;

Que el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de las atribuciones que el artículo 20 de la ley 1178 le confiere, ha encomendado al proyecto de Descentralización Financiera y Responsabilidad, ILACO II, el desarrollo de un sistema integrado de gestión y registro automático de las operaciones de los sistemas establecidos en la citada ley y asimismo la utilización de la operatoria de la cuenta única del Tesoro, en el sistema de Tesorería, para su aplicación en todo el sector público;

Que el proyecto de Descentralización Financiera ILACO II ha desarrollado el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa- SIGMA -, orientado a instrumentar los sistemas que regula la ley 1178, articulando y operacionalizando los preceptos de centralización normativa, descentralización operativo e integración de sistemas.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa - SIGMA - compuesto por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, compras y contrataciones, manejo y disposición de bienes y administración de personal, para su implantación con carácter obligatorio en todas las entidades del sector público, previstas en el artículo 3 de la ley 1178.

ARTICULO 2.- La implantación del SIGMA se efectuará en forma paulatina, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) Prueba piloto, a partir de agosto de la presente gestión 2000 en las siguientes entidades:

- a) Vicepresidencia de la República
- b) Ministerio de Hacienda
- c) Ministerio de Educación Cultura y Deportes
- d) Ministerio de Salud y Previsión Social
- e) Fondo de Inversión Social

b) Implantación oficial:

- a) Primera fase, a partir de enero de 2001 en todas las entidades de la administración central
- b) Segunda fase, a partir de junio de 2001 en el resto de entidades del sector público.

ARTICULO 3.- Se pondrá en operación la cuenta única del Tesoro en el sistema de Tesorería a partir del 2 de enero de 2001, para el manejo ordenado de los fondos provenientes de todos los ingresos públicos, tributarios, no tributarios, propios, de créditos o de otra naturaleza del sector público.

ARTICULO 4.- La organización, administración y puesta en marcha del sistema de Tesorería con la operatoria de la cuenta única, será responsabilidad del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Hacienda de la siguiente manera:

- a) Se habilitará la cuenta única del Tesoro en el Banco Central de Bolivia, cuyo titular será el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, en la que se depositarán todos los recursos generados por las entidades, (excepto el Poder Judicial, prefecturas departamentales, gobiernos municipales y universidades). Cada una de las entidades públicas mantendrá sus disponibilidades financieras individuales y separadas en la cuenta única del Tesoro, mediante libretas, sobre las cuales se ordenará pagos que se ejecutarán por intermedio del Banco Central de Bolivia y la red bancaria comercial adherida al sistema, con depósitos directos en las cuentas bancarias de cada beneficiario.
- b) El Poder Judicial, cada prefectura departamental, gobierno municipal y universidad abrirá su propia cuenta única a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público. Los titulares de esas cuentas serán cada una de las entidades indicadas, debiendo recibir el total de los depósitos provenientes de los recursos de cada una y atender los pagos que resulten de sus operaciones, mediante la red bancaria comercial adherida al sistema, con depósitos directos en las cuentas bancarias de cada beneficiario.

ARTICULO 5.- El Ministerio de Hacienda a partir del 31 de diciembre de 2000 instruirá el cierre de las cuentas fiscales de las entidades del sector público y la transferencia de sus saldos a la cuenta única del Tesoro, mediante cronograma previamente establecido.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ

Fdo. Javier Murillo de la Rocha

Fdo. Walter Guiteras Denis

Fdo. Guillermo Fortún Suárez

Fdo. Oscar Vargas Lorenzetti

Fdo. Ronald MacLean Abaroa

Fdo. Juan Antonio Chaliin Lupo

Fdo. José Luis Lupo Flores

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga

Fdo. Guillermo Cuentas Yafiez

Fdo. Luis Vásquez Villamor

Fdo. Oswaldo Antezana Vaca Diez

Fdo. José Luis Carvajal Palma

Fdo. Carlos Saavedra Bruno

Fdo. Rubén Poma Rojas

Fdo. Manfredo Kempff Suarez